Resolución adoptada por el Defensor del Pueblo (e.f.), el 25 de marzo de 2021, con motivo de la solicitud de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación

(*Boletín Oficial del Estado*, núm. 340, de 30 de diciembre de 2020)

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito que tuvo su entrada en esta institución el día 22 de febrero de 2021, D. (…), solicita del Defensor del Pueblo el ejercicio de su legitimación para la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 340, correspondiente al día 30 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. La solicitud de recurso se formula frente al texto normativo completo y no contra alguno de sus preceptos al considerar que la infracción constitucional se ha producido en el proceso de elaboración de la ley al no haberse posibilitado la participación ciudadana, por inaplicación de las previsiones contenidas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Según entiende el solicitante de recurso estos preceptos desarrollan los artículos 9.2, 23.1 y 27.5 de la Constitución, lo que implica su vulneración.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La solicitud de interposición de recurso parte de la premisa de que se han infringido los artículos 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al no haber sido sometido el proyecto de ley al trámite de información pública en ellos prevista. Sin embargo, el anteproyecto de ley fue sometido a consulta pública desde el 26 de octubre de 2018 hasta el 10 de noviembre del mismo año, siendo presentado como proyecto de ley en el Congreso de los Diputados el 16/02/2019 y calificado el 19/02/2019, si bien el proyecto decayó al finalizar la legislatura. El proyecto de ley fue nuevamente presentado el 4/03/2020 y tras la tramitación parlamentaria correspondiente, que no es objeto de cuestión, fue finalmente aprobado dando lugar a la ley orgánica aquí cuestionada.

No se da pues la infracción alegada la cual, por otra parte, no podría por si misma fundamentar el recurso solicitado ya que de acuerdo con el articulo veintiocho de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para apreciar la

conformidad o disconformidad con la Constitución de una ley el contraste ha de efectuarse con los preceptos constitucionales y con las leyes que, dentro del marco constitucional, se hubieran dictado para delimitar las competencias del Estado y las diferentes comunidades autónomas o para regular o armonizar el ejercicio de las competencias de éstas .

Por otra parte, el defecto denunciado, si hubiera concurrido, se habría producido en el procedimiento administrativo previo al envío del proyecto al Congreso y no en el procedimiento legislativo, es decir, en el relativo a la elaboración de la Ley que se desenvuelve en las Cortes Generales, por lo que mal puede sostenerse que el citado defecto pudiera provocar la invalidez de este último procedimiento y de la Ley en que desemboca. Además, como reiteradamente sostiene el Tribunal Constitucional, «la ausencia de un determinado antecedente sólo tendrá trascendencia si se hubiere privado a las Cámaras de un elemento de juicio necesario para su decisión» (STC 108/1986, de 28 de julio, FJ 3).

RESOLUCIÓN

Por todo cuanto antecede, el Defensor del Pueblo (e. f.), oída la Junta de Coordinación y Régimen Interior, previa la oportuna deliberación y con pleno respeto a cualquier opinión discrepante, acuerda **no interponer** el recurso de inconstitucionalidad solicitado contra la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.